

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

PAMPLONA

Normativa complementaria sobre Zonas Saturadas de Pamplona

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7-V-87, adopto el siguiente acuerdo:

"De conformidad con la Ordenanza municipal de actividades MINP vigente y como complemento de acuerdo de 28-VIII-86, sobre prohibición de otorgamiento de nuevas licencias para actividades de hostelería,

Se acuerda:

1. — Aprobar la normativa sobre saturación y horario de actividades hostelero-recreativas en el Casco Antiguo de Pamplona, según documento Anexo núm. 1 que figura en el expediente y que forma parte inseparable del presente acuerdo.

2. — Completar el acuerdo 28-VIII-86, añadiendo al apartado B el texto que figura en el documento anexo número 2 y que forma parte inseparable del presente acuerdo.

3. — Dese al expediente el trámite reglamentario."

ANEXO 1

ORDENANZA DE SATURACION DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CASCO ANTIGUO DE PAMPLONA

MEMORIA

1. — Exposición del motivo

La implantación espontánea de determinadas actividades humanas por el tejido de la ciudad no siempre se produce de una manera homogénea e igualitaria. Se genera a veces concentraciones de un mismo tipo de actividad, que especializan el espacio, y llegan incluso a darle nombre. El fenómeno no es de ahora, sino que ha existido siempre (recuérdese el nombre de ciertas calles: Zapatería, Curtidores, Cuchilleros, etc...). Cuando una determinada actividad aislada es conflictiva, urbanísticamente hablando, la concentración de varias de ellas puede aumentar en progresión geométrica el conflicto, y de esta manera la regulación establecida con carácter ordinario para esta actividad, puede resultar insuficiente en la concentración.

En el caso de las actividades de hostelería y de recreo, conflictivas aisladamente y con efectos añadidos en concentración.

El objeto pues de esta Ordenanza es el establecido de una normativa, que completando la ya existente, palié o mitigue el grado exagerado de molestias producido por la concentración de actividades hostelero-recreativas en el Casco Antiguo de la ciudad en cuyo recinto la salud psíquica de la población está seriamente amenazada por las prácticas ociosas.

2. — Tipos de molestias en estudio

Molestias directas (en recinto de la actividad):

- Ruidos
- Vibraciones
- Gases-olores
- Vertidos-alcantarillado
- Emisión de polvo
- Etc.

Molestias inducidas (en el espacio público inmediato):

- Ruidos Mecánicos
- Ruidos Humanos
- Sobreocupación en espacio público inmediato.
 - Aparcamiento
 - Terra-veladores
- Polución de la superficie del espacio público.
- Inseguridad ciudadana. Etc.

Se entiende por "molestias directas" aquellas cuyo foco emisor se sitúa dentro del recinto en el que se desarrolla la actividad recreativa.

Por "molestias inducidas" se entienden aquellas otras cuyo foco se sitúa en el espacio público inmediato al de la actividad y tiene como causa próxima el desenvolvimiento de la propia actividad.

La Ordenanza de actividades MINP del Ayuntamiento de Pamplona estudia y regula con suficiente acierto el grupo de molestias que denominamos "Directas" pero dedica poca atención a las "Inducidas"; apenas el artículo 6, apartado "B", se refiere a ellas.

Esta Ordenanza que ahora se redacta va dirigida fundamentalmente a paliar las molestias del segundo tipo, las cuales en este momento padecen de un vacío urbanístico.

3. — Factores influyentes en el grado de molestia

Factores intrínsecos al foco:

- Intensidad.
- Cadencia.
- Cuantía.
- Etc.

Factores Extrínsecos al foco:

- Hora de emisión.
- Concurrencia de público.
 - Concentración.
 - Actividad.
 - Tamaño de las mismas.
- Proximidad población residente.
- Escasos espacio público inmediato.
- Otros.

Es de destacar cómo en el Casco Antiguo de Pamplona los factores extrínsecos (calles estrechas, reducidos espacios, afluencia masiva de público en demanda de ocio, etc.), constituyen verdaderos "amplificadores" de los factores intrínsecos.

4. — Justificación legal

La ordenanza presente se estructura

jerárquicamente en el ordenamiento jurídico como desarrollo de disposiciones de rango o ámbito superior como son:

4.1. — El reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. El artículo primero de dicho Reglamento autoriza a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los administradores en el ejercicio de su actividad de policía cuando existe perturbación o peligro grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana con el fin de restablecerlos o conservarlos.

Tales actos de intervención de la actividad de los particulares deben ser — art. 6 del R.S.C.L. — congruentes con los motivos y fines que los justifiquen, eligiendo los medios menos gravosos para la libertad individual.

4.2. — El Decreto Foral 48/1987 del 26 de febrero

El artículo segundo, en sus apartados 2 y 3, establece:

2. — "Los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes desarrollarán y tramitarán en el plazo de 6 meses, según sus propias necesidades, Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones, acordes con los criterios y niveles sonoros definidos en éste Decreto Foral".

3. — "Las Ordenanzas regularán aspectos peduñares de su ámbito no contemplados en el presente Decreto Foral".

El mismo Decreto en el apartado 3 del artículo 10, maneja el concepto de "molestias inducidas" al decir:

3. — "En los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones..."

Finalmente faculta a los Ayuntamientos en el artículo 17 a variar en más o menos 5 dBA, los límites establecidos en el Decreto Foral.

4.3. — Las Ordenanzas MINP

El apartado "B" del artículo 6 de las Ordenanzas de actividades MINP, establece ciertas determinaciones cuyo desarrollo pretende ser la presente Ordenanza.

4.4. — Acuerdo Plenario del 28 de agosto de 1986

"Medidas de actuación en el Casco Viejo y limitaciones en diversar zonas".

La Ordenanza que se redacta viene a sustituir, dejándolo sin efecto, una parte de dicho acuerdo; concretamente la parte del apartado "B" que se refiere y titula "Casco Antiguo".

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1. — Ambito de aplicación

Es el delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana de Pamplona como Unidad Integrada núm. 8, denominada "Casco Antiguo".

Artículo 2. — Quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ordenanza todas las actividades contenidas en los apartados G, H, I, J, K, L y M del artículo